

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/04/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto denominado: Puesta en regadío de finca con viñedo en el paraje Pocillo Norro, en las parcelas 11, 13, 17 recinto B, 20, 22, 29, 39, 53 y 152 polígono 14 con una superficie total de riego de 12,2079 ha (expediente PRO-TO-20-2693), situado en el término municipal de Tembleque (Toledo), cuyo promotor es Alfonso Cuéllar Rodríguez. [2021/4454]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de éste informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, concretamente en:

Grupo 1, apartado e) “proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha”.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de junio de 2019, el proyecto presentado comprende la transformación a regadío de un cultivo de viña en varias parcelas del término municipal de Tembleque (Toledo).

El acceso a la zona de actuación se realiza desde la localidad de Tembleque, a través del “Camino de la Raya” que separa los términos municipales de Tembleque y El Romeral, estando las parcelas a una distancia aproximada de 4 km.

Las parcelas que se pretenden regar se corresponden con las siguientes referencias catastrales y superficies:

Polígono	Parcela	Superficie Catastral (ha)	Cultivo
14	11	1,1983	Viñedo
14	13	1,1226	Viñedo
14	17b	2,5800	Viñedo
14	20	0,6587	Viñedo
14	22	1,3177	Viñedo
14	29	1,0814	Viñedo

14	39	1,1131	Viñedo
14	53	2,7389	Viñedo
14	152	0,3972	Viñedo
	Total	12,2079	Viñedo

En cuanto a la captación se realizará desde un sondeo ubicado en la parcela 29 del polígono 14, el cual tendrá una profundidad de 70 m y 200 mm de diámetro.

Se instalará una bomba sumergida de 12,5 CV de potencia, la cual se colocará a 65 metros de profundidad. El caudal máximo instantáneo que extrae la bomba a esa profundidad es de 9,64 l/s.

La bomba se accionará directamente mediante la electricidad generada por un grupo electrógeno diesel, homologado y dotado de depósito de gasoil de doble pared, así como de cubeta de recogida de posibles vertidos accidentales, tales como aceites, etc.

Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro y evacuarán un caudal de 4 l/hora. Se instalarán sobre la espaldera que soportará el cultivo y ancladas al primer alambre.

El volumen de agua anual calculado para el riego del cultivo es el siguiente:

Cultivo	Superficie (ha)	Necesidades (m ³ /ha y año)	Total (m ³ /año)
Viñedo	12,2079	2.500	30.520

Según la programación de riegos realizada, el mes de máximo consumo es julio, en el que se ha calculado un volumen de agua de 9.998 m³/mes en total.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraído anualmente.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas al sistema de riego a emplear y a la no ejecución del proyecto. Después de evaluar cada una de ellas, el promotor se decanta por la alternativa de riego por goteo para el cultivo de viña al tener una mayor eficiencia de riego, consumir menos recursos hídricos y presentar mejores rendimientos para el cultivo.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, con fecha 1-12-2017 el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, asignándose el número de referencia C-0038/2018, el cual fue archivado por no haber corregido en plazo una serie de aspectos técnicos al proyecto. Posteriormente, se procedió a la apertura de un nuevo trámite de competencia, para el mismo proyecto, con referencia C-0093/2019 para iniciar de nuevo el procedimiento de concesión de aguas.

Dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, mediante la consulta con referencia CON-TO-20-9828.

El 4 de julio de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “**”.
- Delegación de la Consejería Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Industria y Energía.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Servicio de Medio Rural “**”.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura “**”.
- Ayuntamiento de Tembleque.
- Confederación Hidrográfica del Tajo “**”.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“**”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 3 de diciembre de 2020 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc. No obstante, se hacen constar en dicho informe las siguientes observaciones: “en las parcelas en las que está ya puesta la espaldera está instalado el riego; en las parcelas 11, 13, 20, 22, 29 y 152 que aún no está puesta la espaldera no está instalado el riego”. Por lo que se deduce que el sistema de riego ya está instalado en algunas de las parcelas, estando el proyecto de transformación a regadío ejecutado en parte, sin haberse sometido anteriormente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello se infiere que se ha infringido la normativa de evaluación ambiental, por ejecutarse un proyecto sin la preceptiva evaluación ambiental, conforme establecen los art. 47 de la Ley 4/2007 de 5 de mayo de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y art. 55 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Este hecho ha motivado la puesta en conocimiento de los hechos al Servicio Jurídico de esta delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de varias parcelas en las que se ha implantado el cultivo de viñedo en una superficie total de 12,2079 ha. El sistema de riego elegido es el riego por goteo.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo y se ha solicitado a la Confederación hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riego de 2.500 m³/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 30.520 m³.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de viñedo y en una zona donde dicho cultivo y cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran fuera de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte", a una distancia cercana aproximada de 1 km, por lo que es una zona donde habitan especies esteparias como la avutarda, la ganga, la ortega, el alcaraván, el aguilucho cenizo, el sisón, el cernícalo primilla y la alondra de Dupont.

También se encuentra fuera de zona de dispersión de águila perdicera y águila imperial, así como de áreas críticas de fauna.

3.3. Características del potencial impacto.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 2 de diciembre de 2020 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

Aunque las parcelas se sitúen fuera de la Zona ZEPA, su cercanía a la zona demarcada supone que especies como la avutarda y otras aves esteparias características son comunes en la zona, y los marcos estrechos como los del cultivo de viñedo y la intensificación en espaldera no son propicios para dichas especies. También hay que tener en cuenta que estas especies tienen una capacidad de colonización de nuevos territorios muy reducida, por lo que la conservación del hábitat en las zonas dónde habitualmente se encuentre es primordial. No obstante, la superficie de la actuación, su ubicación y el actual mosaico de cultivos de la zona hace que se pueda considerar compatible la actuación.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

1. Protección de la fauna.

En cuanto a la fauna presente en la zona, aparecen especies de aves ligadas a hábitats esteparios como la avutarda, la ganga, la ortega, el alcaraván, el aguilucho cenizo, el sisón, el cernícalo primilla y la alondra de Dupont, la perdiz, conejo, liebre, etc.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que esta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Se deben conservar los linderos entre parcelas con una anchura mínima de 2 metros sin cultivar en los recintos afectados en la que se mantendrá con carácter permanente la vegetación herbácea para que se regenere de forma natural. Dicha superficie deberá mantenerse sin la realización de tratamientos químicos para favorecer el desarrollo de la fauna auxiliar, que también supondrá un efecto favorable para los cultivos implantados.

Dentro de la parcela 17 del polígono 14, en una zona orillada de la misma, que se corresponde con la zona sur del proyecto (la más cercana a la zona ZEPA), se instalará una charca-bebedero para fauna, la cual se deberá mantener llena de agua limpia. Su objetivo será el de favorecer el acceso al agua durante el verano y constituir hábitat para anfibios.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 1 de febrero de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones

morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de enero de 2021 y referencia (EIA-0436/2020) para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas con la referencia C-0093/2019, actualmente en estado de suspensión por la Evaluación de Impacto Ambiental. La presente evaluación de impacto ambiental debe resolverse para poder seguir con el expediente. Dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, el presente proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- Según la cartografía y documentación consultada, las actuaciones proyectadas se sitúan a más de 100 metros de cualquier cauce público. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía).
- En lo referente a espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Castrejón - ESCM572" y la Zona Vulnerable "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas-ZVULES42_4" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- En el apartado de afección a la hidrología, hidrogeología y suelos del estudio ambiental presentado se hace referencia a que una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se cumplirán las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Al respecto en el documento se indica "El término municipal de Tembleque está incluido dentro de la zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente" [...] "Por lo tanto, en las operaciones de abonado se cumplirán las pautas del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Orden 02/03/2012 de la Consejería de Agricultura" [...] "En la actividad que nos ocupa no se aprecia la existencia de afección al suelo ya que se seguirán las pautas del Código de Buenas Prácticas Agrarias, cuyo objetivo general es evitar daños sobre la salud y el medio ambiente, prestando especial atención a la aplicación de fitosanitarios".

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y

herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos “Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas”, según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de suelos y agua.

Con respecto al grupo electrógeno se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites de motor o combustibles. El depósito de gasoil para el generador eléctrico deberá estar homologado y disponer de una cubeta protectora estanca para evitar posibles fugas de combustible al suelo.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser

almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Templeque para el inicio de las obras.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En este caso, mantenimiento de linderos en una franja sin cultivar de al menos 2 metros de anchura en los recintos afectados, en la que se mantendrá con carácter permanente la vegetación herbácea para que se regenere de forma natural. Dicha superficie deberá mantenerse sin la realización de tratamientos químicos con el fin de favorecer el desarrollo de la fauna auxiliar, que también supondrá un efecto favorable para los cultivos implantados. Además, implantación dentro de la parcela 17 del polígono 14, en una zona orillada de la misma, en la zona sur, de una charca-bebedero para fauna, la cual se deberá mantener llena de agua limpia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Puesta en regadío de finca con viñedo en el paraje "Pocillo Norro", en las parcelas 11, 13, 17 recinto B, 20, 22, 29, 39, 53 y 152 polígono 14 con una superficie total de riego de 12,2079 ha" (Exp. PRO-TO-20-2693) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal

que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado éste informe de impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 9 de abril de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-20-2693

PLANO Nº 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE TEMBLEQUE



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

